



Señal de la reina.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIES. AÑO DE MIL SEPTUAGINTA SEGO  
Y QUARENTA Y CINCO.**

Ve, S. mojones de Mula. **C. Juan Caxillo** N. dio cuenta, que la villa de Mula ha echo recurso á la D. Chancillería dela Ciu. de Granada, sobre amplias pruebas de sus términos, y jurisdicción, por la parte que linda con el de esta Ciu. y la villa de Alhudete. sobre cuya instancia se ha despachado Decreto, que está encendiéndo judicialmente. En este asunto, y mudar los mojones, que rebajan de tiempo inmemorial; lo que ponía en noticia de esta L. para que tome la providencia, que tenga por combeniente, en defensa de su término, y jurisdicción. Y viéndolo oido, dio las graz. á dho Señor: y acordó que el D. Alonso Manresa N. Procur. General, por su oficio, los Procur. judiciales, remuestre parte en nombre de esta Ciudad en el referido juicio, y tribunales superiores, y inferiores, que condicione deva, y pida velemaricenga en antiquado término, y jurisdicción, y en caso de que este año despojado de alguna parte de él, volviese a reintegrar, sobre que haga todas las diligencias judiciales, y extra-judiciales, que combengan á dictamen de los Abogados, hasta dejar a esta Ciu. en su quieta y pacífica posez; para lo que le dio amplia comisión, y facultad, como p. que disponga se haga visita judicial de los mojones, que dividen las jurisdicciones de esta Ciu. y dha villa de Mula =

Ve, S. entrada de vino forastero. **C. Juan Caxillo** N. dio cuenta, que sin embargo de estar prohibido travingo. la entrada del vino forastero, hasta cumplido el término en que se permite a los cosecheros vender el vino es tanto el que viene de forasteros, y se consume en tavernas casas que los otros Cosecheros no pueden despachar el vino, con grave perjuicio de sus intereses, y en contravent. de la ordenanza